

NOTA INFORMATIVA

Agosto 26, 2015.

Nuevas Disposiciones en materia del registro de Comisiones que deben realizar las Entidades Financieras.

Se publican las nuevas Disposiciones de Carácter General para el Registro de las Comisiones, la Cartera Total y Número de contratos, que deben realizar las Entidades Financieras en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 26 de agosto del presente.

Como parte de las modificaciones al sistema financiero, derivadas de la Reforma Financiera en particular lo señalado en el Artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF), se hace necesario incluir a las Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Sociedades Financieras Comunitarias (SOFINCO), las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP) y las Uniones de Crédito, en adición a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple ENR, en la regulación que la Comisión Nacional ha establecido para el registro de las comisiones, por los cargos que realizan por las operaciones pasivas, activas o de servicios, incluidos los cargos por el uso o aceptación de medios de disposición que cobran a los usuarios, así como por sus respectivas modificaciones

La Condusef está facultada para observar a las Comisiones nuevas o las modificaciones que impliquen un incremento de las mismas, pudiendo, de ser el caso, ejercer el derecho de veto. Las Disposiciones que se emiten precisamente limitan y/o prohíben aquellas Comisiones que distorsionen las sanas prácticas de intermediación o resten transparencia y claridad en su cobro (artículo 4 Bis), de acuerdo entre otras, con los siguientes lineamientos:

- Que la Comisión no cumpla con la normativa vigente;
- Que la Comisión derive de conceptos ajenos a las operaciones registradas en el Contrato de Adhesión.
- No se puede cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplica cuando así lo determine la Comisión Nacional tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera;
- Que su importe sea notoriamente excesivo en relación a las Comisiones del mercado por el mismo sector, tipo de crédito y concepto;

De igual forma, la Disposición señala que estará prohibido, entre otras, cobrar Comisiones por importes mayores a los registrados, así como registrar Comisiones por los siguientes conceptos, ello de conformidad a la LTOSF y los criterios establecidos por el Banco de México, para guardar congruencia en el mercado:

1. Por pago tardío de un crédito, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando se cobren intereses moratorios durante el mismo periodo.
2. Comisiones cuyo importe se determine utilizando una de varias operaciones o fórmulas de cálculo en relación con Créditos, salvo que la Comisión que se cobre sea la más baja.
3. Por la recepción del pago periódico total o parcial de créditos otorgados por la misma entidad financiera, en las ventanillas de sus sucursales, a través de sus cajeros automáticos, de transferencias electrónicas de fondos, ni por domiciliación.
4. Por el incumplimiento del pago periódico de un crédito, salvo que la Comisión no exceda del monto que resulte menor de: i) el importe de dicho incumplimiento, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en la Condusef.
5. Por concepto de sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como en créditos personales de liquidez sin garantía real.
6. Por operaciones de transferencia de fondos y domiciliación por una Entidad Financiera distinta a la originadora de la operación.

Con independencia del registro de las Comisiones, las Entidades Financieras también deben registrar su cartera vigente y vencida al cierre del trimestre, así como los contratos vigentes y celebrados (número de créditos) durante el trimestre inmediato anterior, y deberán realizar el registro trimestralmente de acuerdo al siguiente calendario.

TRIMESTRE	PERIODO A REPORTAR	FECHA DE ENTREGA
Primero	Enero – Marzo	Primeros 10 días hábiles de abril
Segundo	Abril – Junio	Primeros 10 días hábiles de julio
Tercero	Julio – Septiembre	Primeros 10 días hábiles de octubre
Cuarto	Octubre – Diciembre	Primeros 10 días hábiles de enero del siguiente año.

Las Entidades Financieras contarán con un plazo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las Disposiciones para registrar sus Comisiones, cartera total y número de contratos que celebren, conforme al Manual de Operación que puede consultarse directamente en el Registro de Comisiones RECO.